



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 134-2011-PCNM

Lima, 24 de febrero de 2011

### VISTO:

El escrito presentado el 02 de febrero de 2011 por el doctor Gregorio García Espinoza, Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre, Distrito Judicial de Tacna y Moquegua, interponiendo recurso de reconsideración, el que de conformidad con el decreto de 08 de febrero de 2011 debe ser entendido como recurso extraordinario contra la resolución N° 403-2010-PCNM, de 14 de octubre de 2010, por la que no se le ratifica en el cargo antes indicado; y, teniendo presente que el recurrente no ha solicitado el uso de la palabra, debiendo estarse a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y,

### CONSIDERANDO:

#### Fundamentos del recurso

**Primero:** Que, sustenta su recurso extraordinario contra la resolución impugnada en los siguientes fundamentos:

- 1.1 No pudo presentarse a su entrevista personal porque la Junta de Fiscales Superiores denegó su solicitud de viaje para asistir al acto antes señalado;
- 1.2 La resolución recurrida hace alusión a una sanción impuesta en su contra por haber concurrido en estado de embriaguez al despacho fiscal, respecto de la cual expresa que la encargada del órgano de control le tiene animadversión y que no existe "dopaje étlico" (*sic*) o prueba que confirme tal hecho, precisando que durante su desempeño como Fiscal no ha sido sujeto de quejas por actos de corrupción o contrarios a la moral o buenas costumbres;

#### Finalidad del recurso extraordinario

**Segundo:** Que, el recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente doctor Gregorio García Espinoza, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

#### Análisis de los argumentos que sustentan el recurso

**Tercero:** Que, respecto de la imposibilidad para asistir al acto de entrevista personal, corre a folios 910 la solicitud presentada por el doctor Gregorio García Espinoza ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, recibida por dicha sede con fecha 31 de agosto de 2010, solicitando licencia para asistir a su entrevista personal en la ciudad de Lima, programada para el 01 de septiembre de 2010, en el marco de la Convocatoria N° 001-2010-CNM; que dio lugar a la resolución N° 671-2010-MP-PJFS-DJ-T, de 31 de agosto de 2010, concediendo la licencia solicitada;

  
1

**Cuarto:** Que, cabe precisar que el doctor Augusto Moisés Tamayo Pinto Basurco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, por Oficios N°s 960 y 1003-2010-MP-P.J.F.S.-DJ.-TACNA, de 16 y 27 de septiembre de 2010, respectivamente, informa sobre los trámites realizados para notificar al recurrente para que asista a su entrevista personal; precisando que incluso el día 01 de septiembre no concurrió a laborar, habiendo estado encargado de su despacho en dicha fecha el Fiscal Adjunto Provincial doctor Wilbert Carbajal Condori;

**Quinto:** Que, por consiguiente este extremo del recurso carece de sustento, máxime si como se encuentra acreditado el recurrente tenía licencia concedida para asistir al acto de su entrevista personal en la sede del Consejo Nacional de la Magistratura;

**Sexto:** Que, respecto a la sanción impuesta en su contra por haber concurrido en estado de embriaguez al despacho fiscal, constituye un dato que aparece de la resolución N° 006-2008-MP-ODCI-DJMT, de 30 de mayo de 2008, cuya copia corre a folios 517, el que ha sido tenido en cuenta al momento de valorar los parámetros correspondientes al rubro conducta de su evaluación integral;

**Séptimo:** Que, sobre este aspecto no se aprecia que la resolución impugnada haya incurrido en afectación del derecho al debido proceso en forma alguna, máxime si la valoración de su récord disciplinario no se limita a la sanción antes indicada, sino a un conjunto de tres amonestaciones y dos multas, cuyos hechos han denotado gravedad conforme al análisis y la motivación adecuada que aparece del considerando tercero literal "b" de la resolución impugnada;

**Octavo:** Que, debe destacarse que el presente proceso de evaluación integral ha sido tramitado concediendo al doctor García Espinoza acceso al expediente respectivo, derecho de audiencia e impugnación, dando lugar a que la resolución cuestionada haya sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, debiendo precisarse que ambos rubros deben ser satisfactorios para una evaluación favorable; siendo que en el presente caso, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, se decidió retirar la confianza al magistrado recurrente, conforme a los términos de la Resolución N° 403-2010-PCNM, de 14 de octubre de 2010, cuyos extremos no han afectado en modo alguno las garantías del derecho al debido proceso, de manera que los argumentos expresados en el recurso extraordinario interpuesto no son susceptibles de ser amparados;

Estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 24 de febrero de 2011, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Gregorio García Espinoza, contra la Resolución N° 403-2010-PCNM, de 14 de octubre de 2010, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre, Distrito Judicial de Tacna y Moquegua.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**SEGUNDO.-** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**

**GASTON SOTO VALLENAS**

**GONZALO GARCIA NUÑEZ**

**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**

**PABLO TALAVERA ELGUERA**